

BAÑO ADAPTADO A LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD.

En lo referente a las características reglamentarias de los baños accesibles, dentro de nuestro ámbito autonómico, debemos dar cumplimiento tanto al Reglamento de accesibilidad de la Comunidad de Madrid como al Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad del Código Técnico de la Edificación.

En el citado documento CTE DB-SUA y más específicamente en el SUA 9, referente a la accesibilidad, se definen las exigencias mínimas de un “aseo accesible”, en el “Anejo A Terminología”, de la siguiente manera:

“En referencia al recinto y sus dimensiones. El aseo accesible debe estar comunicado con un “itinerario accesible” (definido en el Anejo A), debe tener un espacio de giro de diámetro de 1,50 m libre de obstáculos, las puertas serán abatibles hacia el exterior o correderas (que cumplan con las condiciones del “itinerario accesible”) y se dispondrán de barras de apoyo, mecanismos y accesorios diferenciados cromáticamente del entorno. Puertas de itinerario accesible: con anchura libre de paso mínima de 0,80 m; mecanismos de apertura y cierre situados a una altura entre 0,80-1,20 m, de funcionamiento a presión o palanca y maniobrables con una sola mano; a ambas caras de las puertas existe un espacio horizontal libre del barrido de las hojas de diámetro 1,20m; distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón $\geq 0,30$ m”.

El equipamiento de aseos accesibles con elementos accesibles cumple las siguientes condiciones:

- En lo referente a los aparatos sanitarios, el lavabo debe tener un “espacio libre inferior mínimo de 70 (altura) x 50 (profundidad) cm. Sin pedestal”. Y el inodoro, “espacio de transferencia lateral de anchura ≥ 80 cm y ≥ 75 cm de fondo hasta el borde frontal del inodoro. En uso público, espacio de transferencia a ambos lados” y altura del asiento entre 45 – 50 cm.
- Las barras de apoyo deben ser “fáciles de asir, sección circular de diámetro 30-40 mm. Separadas del paramento 45-55 mm”, se sitúa a una altura entre 70-75 cm, longitud ≥ 70 cm y abatibles las del lado de transferencia. En inodoros, una barra horizontal a cada lado, con una separación de 65-70 cm entre sí.
- Los mecanismos y accesorios, como los mecanismos de descarga, son “a presión o palanca, con pulsadores de gran superficie”. La grifería “dotada de un sistema de detección de presencia o manual de tipo monomando con palanca alargada de tipo gerontológico. Alcance horizontal desde asiento ≤ 60 cm”. El espejo con “altura del borde inferior del espejo $\leq 0,90$ m, o es orientable hasta al menos 10° sobre la vertical”. La altura de uso de mecanismos y accesorios es entre 0,70-1,20 m.

A la vez, en el ámbito de la Comunidad Madrid, se debe cumplir tanto la normativa estatal, detallada anteriormente, como la normativa autonómica, es decir, el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, de obligado cumplimiento desde el 25 de junio de 2007, que desarrolla la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

En el artículo 12, del citado Decreto 13/2007, establece que “Un baño o aseo se considera adaptado cuando reúne las condiciones establecidas en la Norma 6.”
Dentro de la norma 6, se establecen los siguientes requisitos:

Con respecto al recinto y sus dimensiones. En el apartado 3, se establece que las dimensiones mínimas serán de tal manera que “permitan inscribir dos cilindros concéntricos superpuestos libres de obstáculos: El inferior desde el suelo hasta una altura de 30 cm, con un diámetro de 150 cm, y el superior hasta una altura de 210 cm medidos desde el suelo y un diámetro de 130 cm”, garantizando a los usuarios una rotación de 360° y el acceso a los elementos adaptados.

Las puertas y huecos de paso, tal y como se especifica en el apartado 2, permitirán un ancho libre de 80 cm, su altura mínima 210 cm y con alto contraste de color en relación con el de las áreas adyacentes. De igual manera, las manillas o tiradores se diferenciarán cromáticamente con respecto a la propia puerta. Serán batientes o plegables hacia fuera o correderas, apartado 10.

El equipamiento de aseos accesibles con elementos accesibles cumple las siguientes condiciones:

- Con respecto a los aparatos sanitarios, los lavabos, apartado 11, tendrán una altura mínima su parte inferior de 70 cm y un fondo mínimo de 25 cm y su parte superior comprendida entre 80-85 cm, desde el suelo. Los inodoros, “contará con un inodoro en el que la altura del asiento esté comprendida entre 45 y 50 cm medidos desde el suelo” dispondrá de espacio libre a ambos lados de 80 cm de ancho y barras de apoyo laterales y abatibles y las horizontales posteriores no forzarán la posición del usuario, en ambos casos altura entre 70-75 cm desde el suelo (apartado 10).
- Mecanismos y accesorios. Apartado 10, “dispondrá de mecanismos de descarga cuya acción será táctil, de presión o palanca. Apartado 11, “los mecanismos de accionamiento de la grifería serán de palanca, táctiles o de detección de presencia”. En los espejos, la parte inferior, quedará a una altura máxima de 90 cm. Los mecanismos y accesorios se situarán a una altura de entre 70-120 cm, desde el suelo.

Otras especificaciones de la Norma 6, a las que no hace referencia el CTE DB-SUA 9, son:

- El suelo deberá ser antideslizante tanto en seco como en mojado, las paredes no deberán producir reflejos que generen deslumbramientos y en ningún caso tendrán resaltes o rehundidos.
- El área de paramento adyacente a los apartados sanitarios y accesorios se diferenciará de estos mediante alto contraste de color.
- La iluminación no podrá ser mediante mecanismos de control temporizados.
- Los accesorios colocados en voladizo que sobresalgan más de 10 cm deberán situarse de manera que no produzcan riesgos de impactos.
- El aseo poseerá un sistema de llamada de auxilio desde el interior, instalado de manera que pueda ser utilizado por todos los usuarios con facilidad.
- Sus puertas dispondrán de unos mecanismos que permitan la apertura desde el exterior en caso de emergencia.

Aspectos diferenciados y más restrictivos según cada norma:

CTE DB SUA 9

- El aseo accesible debe estar comunicado con itinerario accesible.
- Dimensiones del aseo, ya que debe tener un espacio de giro de diámetro de 1,50 m libre de obstáculos, a cualquier altura.
- Las puertas del itinerario accesible son más restrictivas y detalladas que los condicionantes de la Norma 6, a excepción de la altura mínima de 210 cm y con alto contraste de color con las áreas adyacentes, que sólo se especifica en dicha norma.
- Las condiciones del lavabo que hacen referencia al espacio inferior mínimo, más concretamente la profundidad mínima de 50 cm (sin pedestal).
- Barras de apoyo, todas sus indicaciones, ya que el decreto no especifica estas características.
- Mecanismos y accesorios con pulsadores de gran superficie.
- La grifería, en la referente a la de tipo monomando con palanca alargada y alcance horizontal desde asiento ≤ 60 cm.

DECRETO 13/2007

- Lavabo, la altura de su parte superior debe estar comprendida entre 80-85 cm.
- Inodoro, en lo referente al espacio lateral a ambos lados.
- Espejos, la parte inferior, quedará a una altura máxima de 90 cm, de manera obligatoria en el ámbito autonómico, ya que en el CTE sería opcional si es orientable hasta al menos 10° sobre la vertical.
- El resto de condiciones que no se detallan en el código técnico, como son, el suelo antideslizante, paredes que no generen deslumbramientos y sin resaltes o rehundidos, accesorios en voladizo situados para que no generen impactos, un sistema de llamada de auxilio desde su interior y un mecanismo de apertura desde el exterior en caso de emergencia.

El resto de especificaciones son comunes para ambas normativas.